



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00019**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS FRANCISCO VILLAMIZAR ORDOÑEZ CC: 91.271.394**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS FRANCISCO VILLAMIZAR ORDOÑEZ CC: 91.271.394**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.370.653,84) por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No.61990037186, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$170.057,54), por concepto de las (04) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 05 de mayo del 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$871.433,02), por concepto de intereses de plazo de las (04) cuotas dejadas de cancelar.

QUINTO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

SEXTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEPTIMO: sobre las costas procesales se pronunciará el despacho en su oportunidad

OCTAVO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-315289**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya**

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 01 de febrero del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00003**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA CRISTINA IBARRA RAMIREZ CC: 60.377.156**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA CRISTINA IBARRA RAMIREZ CC: 60.377.156**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14.468.733,44) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare No.60377156, sin incluir las cuotas en mora, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$764.878,98), por concepto de las (08) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 05 de mayo del 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.055.838,54), por concepto de intereses de plazo de las (08) cuotas dejadas de cancelar.

QUINTO: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$181.409,58) por concepto de seguros causados y no pagados.

SEXTO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

SEPTIMO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

OCTAVO: sobre las costas procesales se pronunciará el despacho en su oportunidad.

NOVENO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-269414**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

DECIMO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 01 de febrero del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00018**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIME CUESTA MORALES CC: 19.221.023**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIME CUESTA MORALES CC: 19.221.023**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$29.663.066,00) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare No.19221023, sin incluir las cuotas en mora, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$204.525,55), por concepto de las (05) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 15 de julio del 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.413.192,25), por concepto de intereses de plazo de las (05) cuotas dejadas de cancelar.

QUINTO: SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$68.598,38) por concepto de seguros causados y no pagados.

SEXTO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

SEPTIMO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

OCTAVO: sobre las costas procesales se pronunciará el despacho en su oportunidad.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

NOVENO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-315951**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

DECIMO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya**

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 01 de febrero del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00014**, interpuesto por **JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ CC: 17.580.368**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DORIS MORANTES ORTEGA CC: 60.367.924** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DORIS MORANTES ORTEGA CC: 60.367.924**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ CC: 17.580.368**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) por concepto de capital contenido en la escritura pública No.2340, más los intereses corrientes desde el día 30 de mayo del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

CUARTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-283143**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEXTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SÉPTIMO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **LUZ STELLA GALVIS GALLÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya**

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**
San José de Cúcuta
Secretaria
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 01 de febrero del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



MPCB

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00006**, interpuesto por **el BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4 Representado Legalmente por RAFAEL ALONSO BASTIDAS PACHECO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DARLIN JOHANNA VEGA LEAL CC: 27.895.624**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DARLIN JOHANNA VEGA LEAL CC: 27.895.624**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4 Representada Legalmente por RAFAEL ALONSO BASTIDAS PACHECO**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTIOCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$28.028.225,00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagare **No.548200009866**, más los intereses corrientes desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

CUARTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-182971**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial al doctor **ISMAEL ENRIQUE BALEN CACERES** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya**

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 01 de febrero del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno
(2021)**

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2020-00282

DTE: BANCO AGRARIO S.A

DDO: ASTRID CAROLINA CAMPOS ANGARITA CC: 1.090.474.016

Se observa en memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la que manifiesta que allega certificación y cotejo de notificación 291 aquí a la demandada **ASTRID CAROLINA CAMPOS ANGARITA CC: 1.090.474.016**, cuyo resultado no fue exitoso ya que no fue posible la dirección física sumado ni el número del celular pertenece a la misma, manifestando que desconoce otro lugar donde pudiera notificar al demandado, por lo que solicita el emplazamiento.

Frente a lo anterior y teniendo que la apoderada judicial de la parte demandante desconoce otro lugar en el cual pueda ser notificada la demandada, se accede a la solicitud de emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de ASTRID CAROLINA CAMPOS ANGARITA CC: 1.090.474.016, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2019-01245 J2

DTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DDO: SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA FERNANDEZ

Se observa en memorial a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la que manifiesta que allega certificación y cotejo de notificación 291 aquí a la demandada **SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA FERNANDEZ**, cuyo resultado no fue exitoso ya que no fue posible la dirección física sumado a lo anterior manifiesta que desconoce otro lugar donde pudiera notificar al demandado, por lo que solicita el emplazamiento.

Frente a lo anterior y teniendo que la apoderada judicial de la parte demandante desconoce otro lugar en el cual pueda ser notificado el demandado, se accede a la solicitud de emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA FERNANDEZ CC: 60.357.522, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No fijado hoy 01 de febrero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00295

DTE: NORA BEATRIZ BENAVIDES ESCORCIA

DDO: DIANA CAROLINA GÓMEZ BOTELLO

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** donde informan que no fue posible tomar atenta nota del embargo ordenado como quiera que sobre el bien inmueble solicitado se encuentra vigente patrimonio de familia, se anexa al cuaderno de medidas cautelares y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ___ fijado hoy _01_ de febrero ___ del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría</p>

MPCB



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL ALBERTO AREVALO ROPERO CC: 13.467.376

**DEMANDADO: ALEJANDRINA VELANDIA DE BAEZ CC: 3.724.420 Y ALBERTO ANTONIO
VELANDIA ESTUPIÑAN CC: 13.236.118**

RADICADO: 2020-00059-00 J2

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 31 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ALBERTO ANTONIO VELANDIA ESTUPIÑAN CC: 13.236.118**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-128280**, por lo anterior se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta, para que tome atenta nota de la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 01 de febrero del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897-3

**DEMANDADO: HUMBERTO DIAZ GAONA 88.214.918, HECTOR YOVANNI PULIDO
GELVEZ CC: 1.093.751.168**

RADICADO: 54-001-41-89-003-2020-00198-00

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 12 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario devengado por los demandados **HUMBERTO DIAZ GAONA 88.214.918, HECTOR YOVANNI PULIDO GELVEZ CC: 1.093.751.168**, en su calidad de empleados de **FONOS GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES SAS**,

Por lo anterior se requiere al señor pagador de **FONOS GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES SAS**, para registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$7.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 01 de febrero del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2020-00307

DTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT. 890505365-0

DEMANDADO: LUDWING ESNAIDER CANO GUEVARA CC: 1.090.439.361

Se observa en memorial a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la que manifiesta que allega certificación y cotejo de notificación 291 aquí al demandado **LUDWING ESNAIDER CANO GUEVARA CC: 1.090.439.361**, cuyo resultado no fue exitoso ya que no fue posible la dirección física sumado a lo anterior manifiesta que desconoce otro lugar donde pudiera notificar al demandado, por lo que solicita el emplazamiento.

Frente a lo anterior y teniendo que la apoderada judicial de la parte demandante desconoce otro lugar en el cual pueda ser notificado el demandado, se accede a la solicitud de emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de LUDWING ESNAIDER CANO GUEVARA CC: 1.090.439.361, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No fijado hoy 01 de febrero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 890.300.279-4**

DEMANDADO: **EDER REINALDO CAMACHO PEREZ 91.354.130 Y LUIS TELLEZ
CONTRERAS CC: 1.065.869.311**

RADICADO: **2016-01083-00 J2**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 15 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de dineros que posean los demandados **EDER REINALDO CAMACHO PEREZ 91.354.130 Y LUIS TELLEZ CONTRERAS CC: 1.065.869.311**, en las Entidades relacionadas en el memorial petitorio, visto al Folio 1 del Cuaderno #2.

Requírase en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas en el memorial petitorio, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$30.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 01 de febrero del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2016-01264 J2

DTE: CARMEN ROSA VERGEL LAZARO

DDO: PEDRO ALEJANDRINO MORALES MORALES

Se observa en memorial a folio que antecede, presentado por la demandante, en el que solicita la revocatoria de poder conferido al doctor **PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO**, este despacho accede a lo solicitado de conformidad con lo establecido en el art. 76 del CGP, y la requiere para que allegue el poder del nuevo abogado para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No fijado hoy 01 de febrero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2019-00817

DTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DELIO GARCIA BARRANCO

Se observa en memorial a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la que manifiesta que allega certificación y cotejo de notificación 291 aquí al demandado **DELIO GARCIA BARRANCO** cuyo resultado no fue exitoso ya que no fue posible la dirección física sumado a lo anterior manifiesta que desconoce otro lugar donde pudiera notificar al demandado, por lo que solicita el emplazamiento.

Frente a lo anterior y teniendo que la apoderada judicial de la parte demandante desconoce otro lugar en el cual pueda ser notificado el demandado, se accede a la solicitud de emplazamiento del aquí demandado.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de DELIO GARCIA BARRANCO Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.090.412.698, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No fijado hoy 01 de febrero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. No. 2020-00203 interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL**, a través de apoderado judicial, contra **VICTOR MANUEL PEDRAZA DIAZ**, incluyendo costas procesales, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares que fueron decretadas dentro de la actuación.

TERCERO: en cuanto a la solicitud de desglose de las letras de cambio originales se le recuerda al apoderado judicial que los mismos no reposan en el expediente, toda vez que en la fecha en que el auto se profirió no se exigía allegarlos al despacho en físico.

CUARTO: se **ORDENA** el **ARCHIVO** del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No fijado hoy 01 de febrero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. No. 2020-00211 interpuesto por **CREZCAMOS S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **MARIA DEL TRANSITO SARMIENTO RICO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo costas procesales, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares que fueron decretadas dentro de la actuación.

TERCERO: ORDENAR por secretaria la entrega de depósitos judiciales a favor del demandado.

CUARTO: se **ORDENA** el **ARCHIVO** del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 01 de febrero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. No. 2020-00229 interpuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A,** a través de apoderado judicial, contra **SAMUEL DARIO SILVA REYES,** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, incluyendo los intereses y costas procesales, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares que fueron decretadas dentro de la actuación.

TERCERO: en cuanto a la solicitud de desglose de los pagarés y garantía hipotecaria se le recuerda a la apoderada judicial que los mismos no reposan en el expediente, toda vez que en la fecha en que el auto se profirió no se exigía allegarlos al despacho en físico.

CUARTO: se **ORDENA** el **ARCHIVO** del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No__ fijado hoy 01 de febrero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA JOHANNA OLIVEROS RODRIGUEZ

DEMANDADO: SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO

RADICADO: 54-001-41-89-003-2019-00702-00 J2

Reunidas las exigencias del art. 599 del C.G.P, se ACCEDE a la solicitud de remanente requerida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta indicándole que se encuentra en primer turno.

Copia del presente auto será el oficio dirigido a ese despacho judicial, concordante con el art. 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No fijado hoy 01 de febrero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**